

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELIMINACIÓN Y VALORIZACIÓN DE ESCOMBROS QUE NO PROCEDAN DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, celebrado el día 7 de junio de 2006, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, emitió el siguiente

DICTAMEN

La Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón sometió a información pública el texto del Anteproyecto mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 20 de marzo de 2006, remitiendo a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón copia del Anteproyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este Consejo valora positivamente el presente documento ya que supone un paso adelante en la regulación y establecimiento de las pautas para la gestión de estos residuos, cumpliendo con los objetivos del GIRA -Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón (2005-2008)- y en la obligatoriedad de cumplir con la prestación de un servicio público de eliminación de estos residuos asumido por el Gobierno de Aragón, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de este Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, celebrada el día 16 de mayo de 2006, y tras considerar la pertinencia de la emisión de informe por parte de este Consejo, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen sobre el “Anteproyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón”.

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón revisando los contenidos del Plan y la filosofía general en la que se desarrolla el Reglamento, valora positivamente el presente documento y considera significativos los objetivos propuestos, destacando lo positivo de los principios que lo inspiran.

Sin embargo, se estima oportuno hacer algunas consideraciones que pueden ayudar a completar el presente Reglamento.

En el presente documento se señala la necesidad de acometer acciones urgentes por parte de la administración ambiental que permitan mejorar el actual sistema de gestión de residuos. Se está creando un marco nuevo de gestión de residuos en esta Comunidad Autónoma y en el seno del mismo deben desarrollarse las mencionadas acciones contando con el tiempo necesario y con la colaboración de todos los agentes intervinientes. A este respecto, este Consejo quiere manifestar al Departamento de Medio Ambiente su interés en estar representado en la nueva Comisión de Seguimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), creada mediante el Decreto 58/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, máxime cuando este Consejo ya se encontraba presente a través de uno de sus miembros en la anterior Comisión de Residuos Especiales, derogada a raíz de la entrada en vigor de la citada Comisión de Seguimiento.

De igual forma, cabe señalar que desde el Ministerio de Medio Ambiente se está elaborando un documento sobre este tipo de residuos, por lo que deberá procederse a la adecuación normativa del contenido del presente Reglamento con lo que se establezca como legislación básica en materia de residuos.

Respecto al **Artículo 3. Definiciones**, este Consejo considera que debería incluirse el término “obra menor”, definiéndolo en la línea establecida por el Ministerio de Medio Ambiente.

Con relación al **Artículo 4. Ámbito de aplicación**, se debería especificar, tal y como se hace en el Artículo 1º, que se excluyen los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Respecto al **Artículo 5. Principios generales de la gestión de los residuos de la construcción y la demolición**, de cara a concretar la acertada apuesta por la reducción, reciclado y valorización de los residuos frente a otras posibilidades, este Consejo considera pertinente **realizar estudios más exhaustivos sobre las técnicas y posibilidades del reciclado**, y valorar en el presente documento la capacidad real de reciclado de residuos de demolición en la Comunidad Autónoma de Aragón, basándose en datos reales de volúmenes de estos residuos obtenidos de inventarios realizados a tal efecto. De igual forma, en este Artículo se debería añadir un punto relativo al **principio de prevención**.

Con relación al **Artículo 6. Competencias Administrativas**, se debería añadir que se consultará a la Comisión de Seguimiento del Plan Integral de Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (GIRA), en todo lo relacionado con lo

establecido en los puntos a y c. En cualquier caso, se deberían desarrollar las competencias de esta Comisión en el Reglamento.

En referencia al **Artículo 10. Plan de gestión de los residuos de construcción y demolición**, este Consejo considera que se deberán adecuar los contenidos a lo previsto en el Plan específico del GIRA y al anexo “borrador de ordenanza municipal para el control de los Residuos de Construcción y Demolición”, que establece aspectos no considerados en este borrador de decreto. Por ello, se propone que con respecto al apartado 2 del Artículo 10 se tengan en cuenta las exenciones establecidas en el pago de fianzas o garantías financieras en los artículos 5.3 y 8 del borrador de Ordenanza.

Respecto al **Artículo 12.4** y al **Artículo 17.j**, cabe señalar por parte de este Consejo, que los periodos en los que debe conservarse un ejemplar del documento de aceptación deberían ser semejantes, y no como se señala un periodo mínimo de 3 años en el Artículo 12 y de 5 años en el 17.

Respecto al **Artículo 13. Minimización de la producción de residuos de construcción y demolición**, cabe señalar que deberá armonizarse adecuadamente las obligaciones de los productores de residuos, y entre ellas, la de reducir y prevenir la generación de residuos contemplada en la legislación básica de residuos, con la proporcionalidad en el esfuerzo económico derivado de la adopción de medidas para la minimización de la producción de residuos.

Respecto al **Artículo 14. Clasificación y retirada selectiva**, cabe señalar que en la actualidad gran parte de los residuos de construcción y demolición de edificios y viviendas se vierten mezclados con residuos peligrosos y otros tipos de residuos. Este Consejo considera fundamental que se segreguen en obra los residuos peligrosos y otros materiales como plásticos y envases. A este respecto, el presente Reglamento debería incorporar un artículo que hiciera mención específica a la obligación de gestionar los residuos peligrosos.

En relación con el **Artículo 19. Aplicación de los principios de proximidad y suficiencia**, poner de manifiesto que no se entiende de forma totalmente comprensible la expresión “*cuando lo requiera el cumplimiento de los objetivos marcados en la planificación autonómica vigente en materia de residuos*”, recomendándose una nueva redacción más aclaratoria. Este artículo hace referencia al principio de suficiencia “*dentro de la Comunidad*”, pero no al de proximidad que sí se menciona en el GIRA.

En relación con el **Artículo 20**, cabe señalar que únicamente hace referencia a la eliminación de los residuos, no a la valorización de los mismos. Este Consejo considera que se debería indicar en el título del artículo “para eliminación”.

Respecto al **Artículo 23. De la Bolsa de Tierras**, este Consejo valora positivamente la inclusión de este concepto novedoso dentro del aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición, entendiendo que la creación de este registro administrativo facilitará la gestión del gran volumen previsto de excedentes no aprovechados de piedras y tierras no contaminadas y su uso en la restauración de espacios degradados.

Sobre el **Artículo 31. Procedimiento para la autorización de utilización de residuos inertes adecuados**, este Consejo considera que se debería establecer un plazo razonable para que la Administración resuelva los expedientes y, en caso contrario, aplicar un silencio administrativo estimatorio.

Con relación al **Artículo 36, sobre actuaciones de las Entidades Locales relativas al control de la gestión de los residuos de la construcción y la demolición**, este Consejo considera que se debería ajustar el contenido del presente artículo a la Ordenanza Municipal que se contempla en el GIRA, e incluir el contenido de este artículo en el borrador de ordenanza municipal del anexo del GIRA.

Respecto a las **instalaciones destinadas al servicio público** reguladas en el **Artículo 46**, este Consejo entiende que cabría añadir al punto 5, la necesidad de contemplar en la selección de la ubicación de las instalaciones, además de los criterios señalados, otros criterios ambientales, como las afecciones a la fauna, a la vegetación, a los suelos, a la hidrología, etc. De igual forma, añadir al punto 1 de este artículo el principio de proximidad.

En relación con el **Artículo 57. Régimen de Tarifas**, este Consejo considera más procedente el uso del término tasa, en lugar de tarifa, ya que la tasa supone el coste de gestión del servicio, mientras que la aplicación de una tarifa puede incluir otros conceptos que podrían suponer un incremento de costes.

Otras consideraciones de interés

Este Consejo considera de gran interés, cara a la aplicación del presente Reglamento y la mejora en la gestión de este tipo de residuos, la creación de un registro de infractores y el establecimiento de un sistema eficaz de inspecciones y vigilancia ambiental.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a 7 de junio de 2006, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez